

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| Proceso | Jurisdicción voluntaria – Muerte por desaparecimiento - |
| Demandante | Alexis Margarita Galvis Zuluaga |
| Desaparecido | William de Jesús Gomez Peláez |
| Radicado | 0569731 - 84 – 001 - 2009 – 00969 - 00 |
| Providencia | Auto # 1065 – corrige fallo - |

Mediante escrito que precede la Demandante da cuenta que el fallo emitido en este proceso, fechado el veintidós (22) de mayo de 2012, que declara la muerte por desaparecimiento del señor WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, propuesto por la señora ALEXIS MARGARITA GALVIS ZULUAGA, Radicado # 2009 – 00969 - 00, contiene un error consistente en que en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del fallo, se ordenó el inscripción de la providencia y la expedición del registro de defunción del señor ERNESTO ALFONSO GUARIN GUARIN, persona diferente al desaparecido en este asunto que es WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, identificado con cedula número 70.385.517.

Para resolver el Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”; por tanto, la corrección se realizará de oficio en ausencia de derecho de postulación por parte de la memorialista.*

A la revisión del fallo aludido por esta judicatura se advierte que en realidad se incurrió en varios errores por el Despacho al desatar la instancia, como en la parte final de las consideraciones del despacho y en varios de los numerales de la parte decisoria, el nombre del solicitante se cambió, se anotó como WILSON, cuando lo correspondiente es WILLIAN, quedando distorsionado en su totalidad, constituyéndose en un obstáculo para su registro; por tanto, es un imperativo su corrección.

Revisado el fallo fechado el veintidós (22) de mayo de 2012, que declara la muerte por desaparecimiento del señor WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, propuesto por la señora ALEXIS MARGARITA GALVIS ZULUAGA, Radicado # 2009 – 00969 - 00, contiene el error de que da cuenta la solicitante, consistente en que el Despacho en forma involuntaria, en el ordinal tercero (3º) de la parte resolutive ordeno el inscripción de la decisión y la expedición del registro de defunción de persona totalmente diferente al demandado el señor ERNESTO ALFONSO GUARIN GUARIN, cuando en realidad se trata del señor WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, identificado con cedula número 70.385.517.

Deviene de lo anterior y en aplicación de la norma citada, que es un imperativo la corrección del defecto anotado sin necesidad de más consideraciones, para lo cual se dispondrá lo pertinente, para evitar perjuicios al Demandante en sus derechos

fundamentales al Estado Civil de las personas, debido proceso y al acceso a la administración de justicia, a lo cual se procederá mediante esta decisión.

Como se trata de decisión que tiene que ver con el estado civil de las personas, se autorizará copia de esta providencia para su registro, la cual se anexará al fallo de cuya corrección se trata.

Es por lo expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

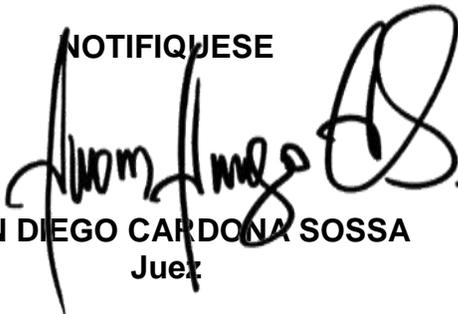
PRIMERO: CORREGIR en su parte resolutive el fallo fechado el veintidós (22) de mayo de 2012, que declara la muerte por desaparecimiento del señor WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, propuesto por la señora ALEXIS MARGARITA GALVIS ZULUAGA, Radicado # 2009 – 00969 - 00, el error consistente en ordenar la inscripción de la providencia y la expedición del registro de defunción del señor ERNESTO ALFONSO GUARIN GUARIN, persona diferente al demandado en este asunto que es WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, identificado con cedula número 70.385.517.

En consecuencia, dicho numeral quedará así:

“TERCERO: ORDENASE la inscripción de este fallo al Notario Único de El Santuario, Antioquia, para que extienda el registro civil de defunción del señor WILLIAM DE JESUS GOMEZ PELAEZ, identificado con cedula numero 70.385.517 (artículo 77 numeral 3º del Decreto 1260 de 1970), igualmente al Notario Único de Cocorná, Antioquia, para que se sirva inscribir en el registro civil de nacimiento del mismo y en el libro de varios (Decreto 2158 de 1970, artículo 1º)”

SEGUNDO: ORDENASE agregar copia de esta decisión al y fallo anunciado, para efectos del registro en la oficina mencionada.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88f0087f61bf59620222f15e0d1185a9cd25e7f822c093c0a80889bfaeae5ae

Documento generado en 28/09/2021 06:52:58 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**